

27357 RESOLUCION del Ayuntamiento de Punta Umbria referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer las plazas que se indican.

Don José Figueroa Agea, Alcalde accidental. Presidente del Ayuntamiento de Punta Umbria,

Hago saber: Que omitidos algunos datos en el extracto de convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1977, sobre pruebas selectivas restringidas para cubrir plazas de funcionarios de este Ayuntamiento, al amparo del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio, queda dicho extracto de convocatoria reedactado de la siguiente forma:

Se convoca una plaza de Auxiliar de Administración General, con el coeficiente 1,7 y una de las siguientes clases de Técnicos medios de Administración Especial: Aparejador, Ingeniero Técnico de Minas, Ingeniero Técnico Industrial e Ingeniero Técnico Topógrafo, todas dotadas con el coeficiente 3,6, pagas extras y demás emolumentos, siendo el plazo de presentación de instancias de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 294, de 26 de diciembre de 1977, se publica la convocatoria íntegra, que ha sido rectificadas en los boletines números 2 y 13, de 3 y 17 de enero de 1978, respectivamente.

Punta Umbria, 14 de octubre de 1978.—El Alcalde.—12.609-E.

27358 RESOLUCION de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife referente al concurso de méritos para proveer la plaza de Subdirector Médico del Hospital Psiquiátrico.

No habiéndose presentado reclamación alguna a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso restringido de méritos convocado por esta Corporación, para cubrir la plaza de Subdirector Médico del Hospital Psiquiátrico Provincial, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 105 de 1 de septiembre y «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 12 de septiembre, ambos del presente año, dentro

del periodo hábil para ello, la Presidencia de esta excelentísima Mancomunidad, en virtud de resolución de fecha 6 de octubre corriente, acordó elevar a definitiva la mencionada lista provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de octubre de 1978.—El Secretario general, Manuel Florián de Tomás Ibáñez.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Clavijo García.—12.213-E.

27359 RESOLUCION de la Corporación Metropolitana de Barcelona por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos al concurso-oposición libre para proveer una plaza de Analista Programador-Técnico de grado medio (Técnico en Sistemas).

Según lo previsto en las bases de la convocatoria para proveer una plaza de Analista Programador-Técnico de Grado Medio (Técnico en Sistemas) de esta Corporación, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 111, de fecha 10 de mayo de 1978, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 22 de junio de 1978, se hace pública la lista de admitidos y excluidos en dicho concurso-oposición:

Admitidos

D. Gerardo Mani Cervelló.
D. Fausto Rojo López.

Excluidos

Ninguno.

Tal lista quedará elevada a definitiva si en el plazo de quince días desde la fecha de la inserción de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» no se formularan reclamaciones en contra.

Barcelona, 4 de octubre de 1978.—El Secretario general, Francisco Lliset Borrell.—6.112-11.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27360 REAL DECRETO 2548/1978, de 31 de octubre, de medidas de carácter financiero de apoyo a la demanda de buques.

La crisis por la que atraviesa el sector de la construcción naval en todo el mundo ha situado a las Empresas españolas de este sector en difíciles condiciones para seguir manteniendo un nivel de actividad y empleo próximo al alcanzado en los años anteriores, sobre todo habida cuenta del endurecimiento del mercado internacional, al que los astilleros españoles han venido dedicando una parte importante de su producción.

La acusada y persistente disminución de la demanda mundial de buques exige acomodar la capacidad nacional de construcción naval, como lo están haciendo la mayoría de los países productores, a las nuevas características del mercado, tanto en volumen total como por tipos de construcciones. El objetivo fundamental de este proceso consiste en configurar un sector competitivo a escala internacional y de dimensión adecuada. Para ello, se han desarrollado unos programas de acción que contemplan un conjunto de medidas de carácter industrial, laboral y financiero en las grandes Empresas de construcción naval que cubren más del ochenta por ciento de la totalidad del sector.

Simultáneamente con estas acciones se precisa adoptar medidas conducentes al sostenimiento de la demanda de buques, proporcionando a los armadores nacionales financiación en condiciones similares a las establecidas en otros países y en los mercados exteriores. A ello se encaminan las medidas contenidas en el presente Real Decreto que tienen, por tanto, un marcado carácter excepcional y transitorio.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía, de Industria y Energía y de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las medidas contenidas en el presente Real Decreto se aplicarán a los préstamos que se concedan para la construcción, transformación y grandes reparaciones de todo tipo de buques mercantes o de pesca, así como artefactos y plantas flotantes, siempre que sean de casco de acero y de más de cien TRB.

Se entiende, a los efectos de la presente disposición, por transformación de un buque aquellos trabajos que signifiquen una modificación sustancial en las características del mismo, en su disposición general, en sus sistemas de carga o pesca o en su equipo propulsor.

A los mismos efectos, se entiende por gran reparación aquella que suponga la realización, de una sola vez, de obras de acondicionamiento cuyo importe sea superior a un tercio del valor del buque antes de que se efectúe la reparación, valor que será fijado por la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante.

Artículo segundo.—Las disposiciones contenidas en el presente Real Decreto se aplicarán a los buques cuyos contratos de financiación hayan sido firmados o se firmen después de la entrada en vigor de la Orden ministerial de Economía de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete o del Real Decreto dos mil seiscientos noventa y seis/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de septiembre, según corresponda, y antes del treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve.

También serán de aplicación las disposiciones contenidas en el presente Real Decreto a los buques mercantes cuya financiación se rija por lo establecido en el Real Decreto mil doscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, de veintinueve de mayo, o la Orden ministerial de treinta de junio de mil novecientos setenta y seis y cuya entrega se realice después de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Asimismo, se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Real Decreto a los créditos concedidos al constructor en virtud de la autorización contenida en el artículo tercero del Real Decreto dos mil ochocientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

La reducción del tipo de interés que proceda, según lo estipulado en las cláusulas contractuales, respecto a los contratos de financiación firmados antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto y sometidos al mismo, según lo dispuesto en este artículo, tendrán efecto tan solo respecto a los intereses que se devenguen a partir de dicha fecha de entrada en vigor.

Artículo tercero.—Las condiciones de financiación para los contratos de construcción serán:

a) Importe del crédito: Hasta el ochenta por ciento del valor del buque una vez descontados la cuantía de las primas a la construcción naval y los beneficios de la desgravación fiscal. Dicho valor será fijado, a propuesta de la Inspección General de Buques, por una Comisión presidida por la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante y de la que formarán parte, como Vocales, un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, de Industria y Energía y de Economía.

b) Plazos de carencia y de amortización: El período de amortización de los créditos será como máximo de doce años. De ellos, los dos primeros años como máximo estarán exentos de reembolso del capital.

c) Tipos de interés: El que rijan para la financiación de exportaciones de bienes de equipo siempre que no sea inferior al ocho por ciento anual, sin perjuicio de las comisiones legalmente establecidas.

Artículo cuarto.—Las condiciones de financiación, cuando se trate de transformaciones o grandes reparaciones, serán las siguientes:

a) Importe del crédito: Hasta el setenta por ciento del valor de la transformación o reparación, valor que será fijado del modo establecido en el apartado a) del artículo anterior.

b) El período de amortización de los créditos será como máximo de cinco años. De ellos el primero estará exento de reembolso del capital.

c) Tipo de interés: El establecido en el apartado c) del artículo anterior.

Artículo quinto.—Los créditos a que se refieren los artículos tercero y cuarto anteriores podrán concederse por las Entidades oficiales de crédito, por la Banca privada y por las Cajas de Ahorros, bien separadamente o mediante formación de Consorcios.

El Ministerio de Economía, mediante disposición de carácter general, fijará los porcentajes máximos financiados por las Entidades oficiales de crédito, según los distintos tipos de buques.

La Banca privada y las Cajas de Ahorros podrán incluir los efectos representativos de dichos créditos en el coeficiente de inversión y de préstamos de regulación especial, respectivamente.

Artículo sexto.—A propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante y previo informe del Instituto de Crédito Oficial, el Ministerio de Economía podrá reducir hasta el quince por ciento la exigencia de capital fiscal mínimo contenido en el artículo cuarto b) del Decreto mil doscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, de veintiuno de mayo, y en el artículo séptimo de la Orden ministerial de treinta de junio de mil novecientos setenta y seis.

Artículo séptimo.—La financiación de la construcción de los buques mercantes continuarán rigiéndose por lo establecido en el Real-Decreto mil doscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, de veintiuno de mayo, o la Orden ministerial de treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, según corresponda, en cuanto no hayan sido modificados por la presente disposición.

Artículo octavo.—Se faculta a los Ministerios de Economía, de Industria y Energía y de Transportes y Comunicaciones para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Real Decreto.

Artículo noveno.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION ADICIONAL

La construcción, transformación y grandes reparaciones de buques de pesca a las que se alude en el presente Real Decreto deberán atenerse a lo que oportunamente disponga el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la luz de las conclusiones del Plan de Reestructuración de la flota pesquera que será sometido a la aprobación del Gobierno.

Dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

27361

RESOLUCION del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales por la que se hacen públicas las convocatorias de Ayudas Institucionales, Ayudas de Investigación, Ayudas de Investigación Cooperativa, Bolsas de Viaje y Becas para la formación y perfeccionamiento de personal investigador y de ampliación de estudios en los Estados Unidos de América o España y Ayudas para la Difusión de la Cultura española en los Estados Unidos de América; con cargo al Tercer Programa Anual.

El Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales (Acuerdo Complementario, número 4) hace públicas las convocatorias de:

- I. Ayudas Institucionales.
- II. Ayudas de Investigación.
- III. Ayudas de Investigación Cooperativa.
- IV. Bolsas de Viaje.
- V. Becas para la Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador y de ampliación de estudios en los Estados Unidos de América o España.
- VI. Ayudas para la difusión de la cultura española en los Estados Unidos de América.

Estas ayudas van con cargo al Tercer Programa Anual del Comité Conjunto para Asuntos Educativos y Culturales del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, cuyo importe asciende a 2.400.000 dólares. Estos fondos se destinarán a proyectos que estén relacionados con el espíritu y propósito del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América de 24 de enero de 1978.

I. AYUDAS INSTITUCIONALES

El Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales (Acuerdo Complementario, número 4), hace pública la siguiente convocatoria, del curso académico 1979-1980. Las normas a aplicar son las siguientes:

Primera. Ambito de aplicación y modalidad de las Ayudas: Las Ayudas Institucionales se concederán para la obtención de bienes de equipo de procedencia española o estadounidense para fines educativos y culturales. Queda excluido el material de oficina. Los bienes de equipo deberán ser, salvo excepción, de procedencia estadounidense siempre que su importe ascienda a más de 2.500 dólares.

Segunda. Centros solicitantes: Podrán presentar solicitud de concesión de Ayudas Institucionales los Centros directivos de los Departamentos ministeriales, los Organismos autónomos estatales de ellos dependientes, Corporaciones locales, Reales Academias e Instituciones y Fundaciones, sean de carácter público o privado, siempre que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa.

Tercera. Cuantía, naturaleza y duración de la subvención: La subvención se concederá en la cuantía que se apruebe, y se librará a la Institución española solicitante, haciéndose efectivo dicho importe a la citada Institución. El equipo adquirido quedará inventariado en el Centro correspondiente de la Institución.

Cuarta. Preparación y presentación de las solicitudes: Las solicitudes podrán ser presentadas en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los impresos pueden solicitarse en la Secretaría Ejecutiva del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales, calle Cartagena, 83-85, 3.º, Madrid - 28, teléfono 255.08.00, extensiones 135 y 221 (dirección provisional).

Quinta. Redacción de las solicitudes: Las solicitudes, original y seis copias, constarán de las siguientes partes:

A. Cubierta: Los datos que deben figurar en ella son los siguientes: Título del proyecto cantidad solicitada en dólares, Institución a la que se adjudicaría la subvención, Ministerio al que pertenece (en su caso), nombre del Director de la Institución, firma fecha, cargo y teléfono, así como nombre de la persona responsable del organismo superior con personalidad jurídica, firma, cargo, teléfono y fecha.

B. Texto: Se justificará la necesidad del equipo solicitado para cada Centro de la Institución que formule la solicitud (máximo 300 palabras).

C. Presupuesto: Se relacionarán los equipos solicitados para cada Centro, especificando: